



Radicado: **0800131530092020-00146-00.**
Proceso: **VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA)**
Demandante: **ALVARO AREVALO QUINTERO**
Demandado: **MOHAMAD KAMEDDINE MAHMOUD**

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 29 de septiembre de 2020, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial y mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020 la demanda fue inadmitida y en fecha 4 de noviembre de 2020 se presentó escrito de subsanación. Lo anterior para que se sirva proveer.
Noviembre 13 de 2020.

Secretario

RAFAEL JAIMES ORTIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el 29 de septiembre de 2020, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial y mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020 la demanda fue inadmitida y en fecha 4 de noviembre de 2020 se presentó escrito de subsanación estando en vigencia del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°8.679.878 y portador de la T.P. No. 154.162 del C. S. de la J, actuando como apoderado judicial del señor **ALVARO AREVALO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N°7.464.804, domiciliado en esta ciudad, email: aaaq1251@hotmail.com, presenta demanda **VERBAL – Restitución de tenencia**, en contra de **MOHAMAD KAMEDDINE MAHMOUD** identificado con cédula de ciudadanía N°1.124.005.559, email desconocido, sobre el inmueble (bodega) ubicado en la Calle 73 Vía 40-180-2 Barranquilla, matrícula inmobiliaria N°040-54093, referencia catastral 01-02-0194-0088-901, con las siguientes medidas: norte 9.89 Mt, sur 9.89 Mt y oeste 33.00 Mt.

Para tal efecto aporta un ejemplar escaneado en imagen del contrato de arriendo suscrito el día primero (1°) de enero de 2015, con una duración de 60 meses desde el 1° de diciembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2020, con un canon de arrendamiento actual por valor de **\$5.430.934** pagaderos los primeros cinco días de cada mes.

Analizada la demanda y su respectiva subsanación, se encuentra que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 26, 82, 83, 84, 85 y 89 y los especiales previstos en los artículos 384 y 385 del CGP, en concordancia con lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, procede este juzgado a admitir la demanda.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL de Restitución de bien inmueble** promovida por **ALVARO AREVALO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N°7.464.804, en contra de **MOHAMAD KAMEDDINE MAHMOUD** identificado con cédula de ciudadanía N°1.124.005.559, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8¹ del Decreto

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

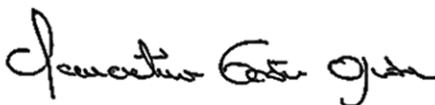
806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°8.679.878 y portador de la T.P. No. 154.162 del C. S. de la J, certificado de no antecedentes disciplinarios N°782179, como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades conferidas, Email: *daniel02.dh19@gmail.com* inscrito en SIRNA, dirección física: Cra. 44 No. 34-14, piso 2º, oficina 12 Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA